

7505

6/14375

Ley por cuyo medio se deroga
el art. 32 de la Ley Orgánica del
Banco Central No. 1529 del 9 de
Oct. de 1947 y modif. los arts. 24
con sus modificaciones y 33
de la misma Ley. -

6 Puzas

Oct. 27/58



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,

00687

22 OCT 1958

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que deroga el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central No.1529 del 9 de octubre de 1947 y modifica los artículos 24 con sus modificaciones y 33 de la misma Ley.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0114375



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogado el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central No.1529 del 9 de octubre de 1947 y modificados los artículos 24 con sus modificaciones y 33 de la misma Ley, para que rijan así:

"Art. 24.- Los cargos de miembros y suplentes de la Junta Monetaria son honoríficos.

Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no reciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD\$25.00 por cada reunión de la Junta a que asistan".

"Art. 33.- El Secretario de Estado de Banca y Crédito examinará los documentos presentados al Banco Central por los Bancos, desde el punto de vista de la solvencia de los firmantes y del cumplimiento de las condiciones establecidas por la ley y las normas de elegibilidad que deberá dictar la Junta Monetaria, a los cuales dará el curso correspondiente, sometiénolos a la Junta Monetaria si así fuere de lugar por la índole y magnitud de la operación, de acuerdo con las regulaciones vigentes".

Art. 2.- Dondequiera que en una ley, resolución, decreto, reglamento o documento diga "Gerente del Banco Central", se entenderá que dice "Administrador del Banco Central".

Art. 3.- El Banco Central y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial podrán, en las condiciones que fije la Junta Monetaria, recibir depósitos de dinero en ahorro.

Art. 4.- Queda modificado el artículo 17 de la Ley No.586, del 24 de octubre de 1941, modificado por la Ley No.2654 del 31 de diciembre de 1950, para que rija con el siguiente texto;

"Art. 17.- Los cargos de miembro y suplente del Consejo Directivo son honoríficos.

Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no re-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord 19 St
REGISTRADA con el Número 2066
en el folio 365 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales,
Ciudad Trujillo, R. D. de Ord 19 St
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga el art.32 de la Ley Orgánica
ASUNTO: del Banco Central y modifica los artículos 24 con sus modificaciones y 33 de la misma Ley. PAG. 2

ciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD\$25.00 por cada reunión de Consejo a que asistan".

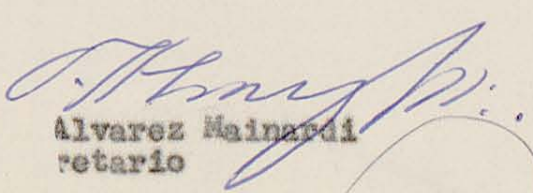
Art. 5.- Queda modificado el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana No.908 del 10. de junio de 1945, para que rija del siguiente modo:

"Art. 13.- Los cargos de miembro y suplente del Consejo Directivo son honoríficos.

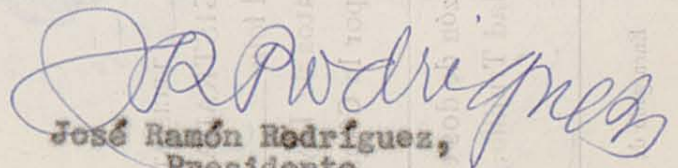
Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no reciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD\$25.00 por cada reunión del Consejo a que asistan".

Art. 6.- Para los fines de esta ley quedan modificadas en cuanto sea necesario, las Leyes No.908, del 10. de junio de 1945 y No.1529 del 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


Alvarez Mainardi
retario


Sigand Cestero
retario


José Ramón Rodríguez,
Presidente

ASUNTO: del orden general y se leen las actas de las sesiones de las Comisiones y de la misma ley.

Art. 15.- Los cargos de miembro y suplente del Consejo Directivo son honorarios.
Art. 16.- Para los fines de esta ley pueden constituirse en cualquier parte del territorio nacional, en virtud de la ley de 1947 y la de 1959, los Comités de Fomento y de Asesoría, los Jueces de Paz y los Jueces de Instrucción, y sus modificaciones.



LEGISLATURA DEL 19 1958
REGISTRADA con el Número 365
en el folio C del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 19

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C0682

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de octubre de 1958

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.687 de fecha 22 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se deroga el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central No.1529 del 9 de octubre de 1947 y modifica los artículos 24 con sus modificaciones y 33 de la misma ley.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

01/11/58 376

C0683

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de octubre de 1958

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se deroga el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central No.1529 del 9 de octubre de 1947 y modifica los artículos 24 con sus modificaciones y 33 de la misma ley.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/15510



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogado el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529 del 9 de octubre de 1947 y modificados los artículos 24 con sus modificaciones y 33 de la misma Ley, para que rijan así:

"Art. 24.- Los cargos de miembros y suplentes de la Junta Monetaria son honoríficos.

Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no reciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD\$25.00 por cada reunión de la Junta a que asistan".

"Art. 33.- El Secretario de Estado de Banca y Crédito examinará los documentos presentados al Banco Central por los Bancos, desde el punto de vista de la solvencia de los firmantes y del cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley y las normas de elegibilidad que deberá dictar la Junta Monetaria, a los cuales dará el curso correspondiente, sometiéndolos a la Junta Monetaria si así fuere de lugar por la índole y magnitud de la operación, de acuerdo con las regulaciones vigentes".

Art. 2.- Dondequiera que en una ley, resolución, decreto, reglamento o documento diga "Gerente del Banco Central", se entenderá que dice "Administrador del Banco Central".

Art. 3.- El Banco Central y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial podrán, en las condiciones que fije la Junta Monetaria, recibir depósitos de dinero en ahorro.

Art. 4.- Queda modificado el artículo 17 de la Ley No. 586, del 24 de octubre de 1941, modificado por la Ley No. 2654 del 31 de diciembre de 1950, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 17.- Los cargos de miembro y suplente del Consejo Directivo son honoríficos.

Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogado el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1229 del 9 de octubre de 1947 y modificadas las

artículos 24 con sus modificaciones y 33 de la misma Ley, para que

queden así:
Art. 24.- Los cargos de miembros y suplentes de la Junta Nacional de

sin embargo, cuando se soliciten miembros o suplentes que no reúnan las condiciones del artículo 33 de esta Ley, el Presidente de la República podrá aceptar a quienes no excedan de 20 años de edad por cada miembro de la Junta a que se refieren.

Art. 33.- El Secretario de Estado de Banco y Crédito examinará los documentos presentados al Banco Central por los bancos, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central y del artículo 30 de las condiciones establecidas por la Ley y las normas de ejecución que dictare la Junta Nacional de Banco y Crédito, a los cuales dará el consentimiento correspondiente, con arreglo a la Junta Nacional de Banco y Crédito por la Junta y según de la operación, de acuerdo con las regulaciones vigentes.

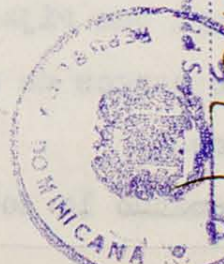
Art. 34.- Dondequiera que en esta Ley, resolución, decreto, ordenanza o documento diga "Banco Central", se entenderá que dice "Banco Central de la República".

Art. 35.- El Banco de Crédito Agrícola e Industrial y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de acuerdo con las condiciones que fijó la Junta Nacional de Banco y Crédito en el artículo 32 de esta Ley, se regirán por la Ley No. 1229 del 9 de octubre de 1947 y las modificaciones que a ella se hicieren.

Art. 36.- El artículo 17 de la Ley No. 1229 del 9 de octubre de 1947, se modifica para la Ley No. 1229 del 9 de octubre de 1947, para que diga:

Artículo 17.- Los miembros y suplentes del Consejo de Administración de los bancos y de las instituciones financieras que se

Ste
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 235 de 1951
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y decretos de.....
y decretos de.....
No. de las Ofrendas de Senadores



ASUNTO: Ley que deroga el Art.32 de la Ley Orgánica del Banco PAG. 2.-
Central y modifica los Arts. 24 con sus modificaciones
y 33 de la misma Ley.

reciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD\$25.00 por cada reunión del Consejo a que asistan".

Art. 5.- Queda modificado el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No.908 del lo. de junio de 1945, para que rija del siguiente modo:

"Art. 13.- Los cargos de miembro y suplente del Consejo Directivo son honoríficos.

Sin embargo, cuando lo soliciten miembros o suplentes que no reciban sueldos del Estado por razón de otro cargo, el Presidente de la República podrá fijarles dietas que no excedan de RD\$25.00 por cada reunión del Consejo a que asistan".

Art. 6.- Para los fines de esta ley quedan modificadas en cuanto sea necesario, las leyes No.908, del lo. de junio de 1945 y No.1529 del 9 de octubre de 1947, y sus modificaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez,
Presidente

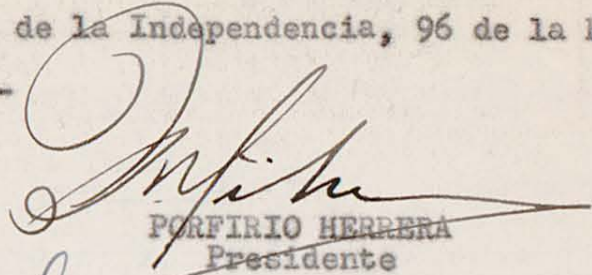
(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

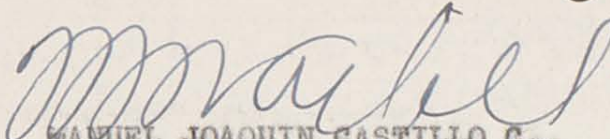
Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

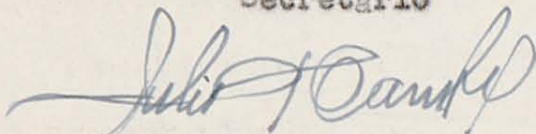
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

ASUNTO: Ley que deroga el Art.32 de la Ley Orgánica del Banco Central y modifica los Arts. 24 con sus modificaciones y 33 de la misma ley. PAG. 3.-

Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


PORFIRIO HERRERA
Presidente


MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.,
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20021

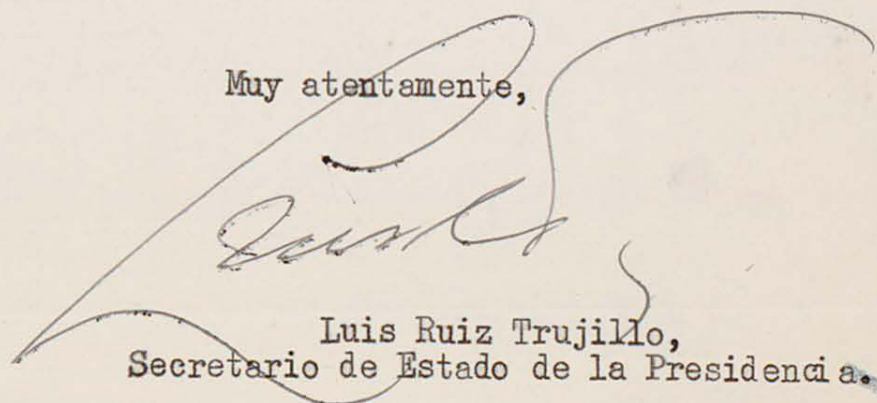
Ciudad Trujillo, D.N.,
27 de octubre de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 683, de fecha 23 de octubre en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se deroga el artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529 del 9 de octubre de 1947 y modifica los artículos 24 con sus modificaciones y 33 de la misma ley, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre de 1958, y registrada bajo el No. 5018.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma

115511